

RESOLUCIÓN CNEE-216-2010

Guatemala, 27 de septiembre de 2010

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas la personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica definirá el Sistema Principal de Electricidad de conformidad con el informe que al efecto le presente el Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apegándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que

Resolución CNEE-216-2010

LA Parising I do 7



4". AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá identificar y mantener actualizada la lista de todas las instalaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) en el Sistema Principal y Secundario. Y de todos los prestadores de la Función de Transportista, así como los puntos de interconexión entre Generadores, Distribuidores, Grandes Usuarios con los prestadores del STEE o la función de transportistas según corresponda.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNEE-189-2008 de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de octubre de dos mil ocho, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica definió las líneas, barras y transformadores pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión y determinó las obras del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018 pertenecientes al Sistema Principal, entre las cuales se encuentran: la barra de tensión 138kV de la Subestación Pologua, la barra de tensión 230kV de la Subestación Jalpatagua, la línea de transmisión La Esperanza – Po logua en 138kV y el transformador de tensiones 230/138kV de la subestación Jalpatagua. Asimismo, la citada resolución, en el numeral romano XI, establece que las obras del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018 determinadas como parte del Sistema Principal, serán remuneradas como tal, en la fecha que el Administrador del Mercado Mayorista acredite ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la entrada en operación Comercial.

CONSIDERANDO:

Que en el anexo de la Resolución CNEE-4-2009 se encuentran contenidas las obras correspondientes al Sistema Secundario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE–, dentro de las cuales se encuentra: la barra de tensión 69kV de la Subestación la Esperanza, la barra de tensión 69kV de la Subestación Pologua y Línea de transmisión Pologua – La Esperanza en 69kV, las cuales, al haber cambiado de configuración, de conformidad con lo establecido en la Resolución CNEE-189-2008, cumplen las condiciones para formar parte del Sistema Principal de Transmisión.

CONSIDERANDO:

Que el día tres de febrero de dos mil diez, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, mediante nota O-553-049-2010 solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que la inversión realizada en las obras: Línea de transmisión en 69kV San Marcos – Malacatán; ampliaciones de un campo de conexión de línea de 69kV en las subestaciones San Marcos y Malacatán; Línea de transmisión en 69kV Poptún – Santa Elena Ixpanpajul; ampliación de un campo de conexión de línea de 69kV en la subestación Poptún; y ampliación de un campo de conexión de línea de 69kV en la Subestación Santa Elena Ixpanpajul, fuera valorizada a efecto de su inclusión en el Costo Anual de Trasporte de la referida entidad, presentando sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas; en virtud de ello, esta Comisión mediante oficio de feçha nueve de

Resolución CNEE-216-2010

Página 2 de 7

onethia Eléctrica



febrero de dos mil diez, identificado como CNEE-21496-2010, GTTA-NotaS-695, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista se pronunciara sobre el requerimiento de ETCEE. Al efecto, el día dieciocho de febrero de dos mil diez, el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como GG-081-2010 indicó que: "...el AMM es de la opinión que todas las instalaciones descritas al inicio de la presente, deben ser incluidas dentro de los activos de transmisión del Agente Transportista Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE." Indicando también que: "...Por corresponder a obras del PER, este valor incluye únicamente como componentes la amortización anual y los costos de operación y mantenimiento."

CONSIDERANDO:

Que el día diecisiete de mayo de dos mil diez, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, mediante memorial sin número de referencia, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que la inversión realizada en las obras: Reconversión de voltaje de 69kV a 138 kV, de la línea que une a las Subestaciones: La Esperanza, Pologua y Huehuetenango; Línea de transmisión de 69 kV San Juan Ixcoy – Barillas y Subestación Eléctrica Barillas; y ampliación de la Subestación Eléctrica Escuintla 1 para un banco de transformación de 230/69/13.8 kV de 150MVA, fuera valorizada a efecto de su inclusión en el Costo Anual de Trasporte de la referida entidad, presentando sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas; en virtud de ello, esta Comisión mediante oficio de fecha veinte de mayo de dos mil diez, identificado como CNEE-22083-2010, GTTA-NotaS-805, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista se pronunciara sobre el requerimiento de ETCEE. Al efecto, el día tres de junio de dos mil diez, el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como GG-289-2010, indico que "Para las obras pertenecientes al Plan de Electrificación Rural (PER), específicamente la línea de transmisión San Juan Ixcoy - Barillas y la subestación Barillas, el CAT incluye únicamente las componentes de amortización anual y los costos de operación y mantenimiento."; indicando también que: "...en función de su uso y ubicación en el SNI, estas obras del PER podrían ser definidas por la CNEE como parte del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente..."

CONSIDERANDO:

Que el día veinticuatro de junio de dos mil diez, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE–, mediante memorial sin número de referencia, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que la inversión realizada en las obras: Ampliación de la Subestación Eléctrica Jalpatagua (Moyuta) en 230 kV; y un tramo de Línea de transmisión 230 kV en doble circuito de las Líneas Jalpatagua – Guate Este y Jalpatagua – Ahuachapán, fuera valorizada a efecto de su inclusión en el Costo Anual de Trasporte de la referida entidad, presentando sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas; en virtud de ello, esta Comisión mediante oficio de fecha cinco de julio de dos mil diez, identificado como CNEE-22291-2010, GTTA-NotaS-841, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista se pronunciara sobre el requerimiento de ETCEE. Al efecto, el día catorce de julio de

Resolución CNEE-216-2010

Comisión Nacional de Encyta Eléctrico ágina 3 de 7



4". AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

dos mil diez, el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como GG-355-2010, indicó que "...los numerales I y VI de la parte resolutiva de la Resolución CNEE-189-2008, definen como pertenecientes al Sistema Principal tanto la ampliación de la subestación Jalpatagua, como el tramo de línea de transmisión en doble circuito para la conexión de dicha subestación a la red de 230 kV del SNI."

CONSIDERANDO:

Que mediante nota identificada como CNEE-22283-2010 GTTA-NotaS-839, de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica solicitó al Administrador del Mercado Mayorista acreditar la entrada en operación comercial de las modificaciones y/o ampliaciones a las instalaciones de transmisión pertenecientes a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE – ETCEE- que forman parte del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018: Reconversión de voltaje de 69kV a 138kV de la línea que une las subestaciones La Esperanza, Pologua y Huehuetenango y la ampliación a 230kV de la subestación Moyuta (Jalpatagua). Al efecto, el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota identificada como GG-368-2010, presentada ante esta Comisión el veintisiete de julio del dos mil diez, remitió la información correspondiente, indicando las fechas de puesta en operación de las instalaciones solicitadas.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, contenido en la Resolución CNEE-232-2009, numeral romano IV, la cantidad de novecientos once mil novecientos veintitrés con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (911,923.40 US\$/Año). El valor antes indicado ya incluye el ajuste al Peaje del Sistema Secundario definido en la Resolución CNEE-4-2009, numeral romano V. y queda desagregado de la siguiente forma:

Subestaciones:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot, Nom, Natural (MVA)	Peaje US\$/Año 2010
1	San Marcos	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	7,605.87
2	Malacatán	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	7,605.87
3	Poptún	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	7,605.87

Resolución CNEE-216-201

Página 4 de 7



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

4	Poptún	I.Básica 69kV BS Mínima Rural Conv.	1	-	-5,120.66
5	Poptún	I.Básica 69kV BS Pequeña Rural Conv.	1		9,602.40
6	Santa Elena Ixpanpajul	C.Conexión 34.5kV EL BS Int. Con Int	3	-	7,369.45
6	Santa Elena Ixpanpajul	C.Conexión 34.5kV CC BS Int. Con Int	3	-	6,403.30
7	Santa Elena Ixpanpajul	C.Canexión 34.5kV CT BS Int. Con Int	2	-	4,418.55
8	Santa Elena Ixpanpajul	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	2	-	15,211.75
9	Santa Elena Ixpanpajul	C.Conexión 69kV CT BS Conv. Con Int	2	~	17,142.00
10	Santa Elena Ixpanpajul	Máquina 69/34,5kV 0 a 15 MVA 3F TRANSF.	2	10	27,530.56
11	Santa Elena Ixpanpajul	Máquina 35.5kV 3F REGULADOR V.	2	-	3,382.46
12	Santa Elena Ixpanpajul	Máquina 34.5kV 3F CAPACITOR	1	1.8	1,355.45
13	Santa Elena Ixpanpajul	Máquina 34.5kV 3F CAPACITOR	2	2.5	3,765.13
14	Santa Elena Ixpanpajul	I.Básica 34.5kV BS Mediana Rural Int.	1		992.82
15	Santa Elena Ixpanpajul	I.Básica 69kV BS Pequeña Rural Conv.	1	-	9,602.40
16	Barillas	C.Conexión 13.8kV EL BS int. Con Int	3	-	6,000.50
17	Barillas	C.Conexión 13.8kV CT BS int. Con Int	1	-	1,771.31
18	Barillas	C.Conexión 13.8kV CC BS int. Con Int	1	-	1,705.67
19	Barillas	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	7,605.87
20	Barillas	C.Conexión 69kV CT BS Conv. Con Int	1	-	8,571.00
21	Barillas	Máquina 69/13,8kV 0 a 15 MVA 3F TRANSF.	1	10	10,139.15
22	Barillas	Máquina 13.8kV 3F REGULADOR V.	1	-	915.99
23	Barillas	Máquina 13.8kV 3F CAPACITOR	1	1.8	909.68
24	Barillas	I.Básica 13.8kV BS Mediana Rural Int.	1	-	834.14
25	Barillas	I.Básica 69kV BS Mínima Rural Conv.	1	-	4,741.97
26	San Juan Ixcoy	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	7,605.87
27	La Esperanza*	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	-29,090.48
28	Pologua*	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1		-29,090.48
29	Pologua*	C.Conexión 69kV CT BS Conv. Con Int	1	-	-32,781.83
30	Pologua*	Máquina 69/13,8kV 0 a 15 MVA 3F TRANSF.	1	10	-38,779.61
31	Pologua*	J.Básica 69kV BS Mínima Rural Conv.	1	-	-18,078.27
32	Pologua	C.Conexión 138kV EL BS Conv. Con Int	1	-	39,379.08
33	Pologua	C.Conexión 138kV CT BS Conv. Con Int	1	-	43,661.07
34	Pologua	Máquina 138/13,8kV 16 a 25 MVA 3F TRANSF.	1	20	57,162.15
35	Huehuetenango*	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Sin Int	1	-	-2,414.87
36	Huehuetenango	C.Conexión 69kV CT BS Conv. Con Int	1	-	32,781.83
37	Huehuetenango	C.Conexión 138kV EL BS Conv. Sin Int	1	-	18,010.54
38	Huehuetenango	C.Conexión 138kV CT BS Conv. Con Int	1	-	43,661.07
39	Huehuetenango	Máquina 138/69kV 0 a 25 MVA 1F TRANSF.	3	22	228,930.38

Resolución CNEE-216-2019

Connisión Nacional de Energia Eléctrica

Página 5 de 7



4*. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

İ	40	Huehuetenango	I.Básica 138kV BS Pequeña Urbana Conv.	1	-	63,496.28
	TOTAL SUBESTACIONES				552,121.23	

^{*} Los valores negativos corresponden a instalaciones definidas en la Resolución CNEE-4-2009 que son sustituidas o trasladadas al Sistema Principal.

Líneas de transmisión:

No.	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año) 2010
1	SMR69 - MAL69	LT 69kV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	39.05	122,877.92
2	POP69 -PET69	LT 69kV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	85.83	264,724.27
3	POP69 -PET69	LT 69kV DC 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	6.86	33,464.48
4	IXY-69 - BRI-69	LT 69kV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	53.54	165,508.85
5	ESP-69 - POL-69*	LT 69kV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	-19.50	-245,934.86
6	HUE-69 - POL-69*	LT 69kV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	-39.24	-492,686.48
7	HUE-138 - POL-138	LT 138kV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	39.24	511,847.98
	TOTA	AL LÍNEAS DE TRANSMISIÓN	165.79	359,802.17

^{*} Los valores negativos corresponden a instalaciones definidas en la Resolución CNEE-4-2009 que son sustituidas o trasladadas al Sistema Principal.

Concepto	US\$/Año
Peaje por Subestaciones	552,121.23
Peaje por Líneas de Transmisión	359,802.17
Peaje Total	911,923.40

- II. Modificar el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente definido en la Resolución CNEE-27-2009, numeral romano I.I, inciso b. y fijarlo en la cantidad que asciende a diez millones ciento veinticinco mil quinientos setenta y nueve con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (10,125,579.43 US\$/Año). El valor antes indicado ya incluye el ajuste al Peaje del Sistema Secundario definido en la Resolución CNEE-4-2009, numeral romano V.
- III. Modificar el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente definido en la Resolución CNEE-232-2009, numeral romano V y fijarlo en la cantidad que asciende a seis millones setecientos un mil seiscientos sesenta y ocho con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (6,701,668.14 US\$/Año). El valor antes indicado ya incluye el ajuste al Peaje del Sistema Secundario definido en la Resolución CNEE-4-2009, numeral romano V.
- IV. Modificar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión que fija la Resolución CNEE-4-2010, numeral romano II. y fijarlo en la cantidad que asciende a treinta y nueve millones trescientos cincuenta y cuatro mil descientos sesenta

Resolución CNEE-216-2010

Página 6 de 7

Energia Eléctrica

Naviousi de



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

y ocho con ochenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (39,354,268.85 US\$/Año). El valor antes indicado ya incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal fijado en la Resolución CNEE-3-2009, numeral romano II y queda desagregado de la siguiente forma:

TRANSPORTISTA	Peaje del Sistema Principal US\$/Año
Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-	38,933,184.20
DUKE Energy International Transmisión Guatemala Limitada ~DEIT-	228,331.59
Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA-	192,753.06
TOTAL	39,354,268.85

V. La presente resolución entra en vigencia el día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Publiquese.-

Comisión Nacional de Energia Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford

Presidente

Ingeniero Emique Moller Hernández

Director

COMISION MACO

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández

Director